

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 1962
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 600.343.138

Demandado: OMAR JULIO LAVADO RENTERIA C.C 6.156.633

Radicado: 76001400301319990102000

En escrito que antecede la parte interesada solicita corrección del oficio 0265 del 16 de marzo del 2021 toda vez que, en el mismo se relacionó como número de cedula de la parte demandada 16.506.524 siendo lo correcto 6.156.633, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: CORREGIR el oficio 0265 del 16 de marzo del 2021 en el sentido de indicar que el número de cedula de la parte demandada es 6.156.633 y no como quedo relacionado en el referido oficio.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48aeb3e9f98bb4672ddc74e0de240e687ecefbc408dca4f70cfab37ba91152e

Documento generado en 17/06/2021 02:42:15 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INTERLOCUTORIO. No. 1966

RDA: 760014003013201900207-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita el fraccionamiento en un 30% de los depósitos judiciales emitidos en favor del demandante señor JOHN JAIRO CALDERON CAMACHO con el objeto de sufragar sus honorarios profesionales.

De la revisión del expediente se tiene lo siguiente:

- En el poder presentado no se indica la facultad expresa para cobrar títulos conforme lo dispone el artículo 1640 del Código Civil.*
- En el auto de terminación se dispuso que los depósitos judiciales serían emitidos en favor del extremo demandante, mas no a través de su apoderado y en atención a ello, se emitió la orden de pago No 20200000096 de Diciembre 01 de 2020 por el valor aprobado en las liquidaciones de crédito y costas.*
- De la consulta de la aplicación web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que dichos depósitos fueron cobrados por su beneficiario señor JOHN JAIRO CALDERON CAMACHO el día 25 de Mayo de 2021.*

Establecido lo anterior resulta claro que no puede ordenarse el fraccionamiento de los depósitos judiciales en primer lugar, porque fueron cobrados por su beneficiario, y en segundo lugar por cuanto la apoderada no cuenta con la facultad expresa para el cobro de depósitos judiciales conforme los lineamientos del Art 1640 del CC y si el propósito es el cobro de honorarios la togada cuenta con el correspondiente procedimiento ante la jurisdicción laboral, ello si considera que su mandante ha incumplido contrato laboral de prestación de servicios profesionales signado entre ello, por lo expuesto, el Juzgado,

Dispone:

ÚNICO: Agregar el anterior escrito en el cual se solicita el fraccionamiento de depósitos judiciales sin acceder a lo pretendido, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

112d841a5e152df494f4eab77e3a96c81c93e9461d3121c36987a67848cdd7ad

Documento generado en 17/06/2021 02:42:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209
RAD. No. 760014003013-2020-00298-00.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Vista la petición que antecede, observa el despacho que no es posible realizar la terminación del proceso, por cuanto el valor de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de este despacho asciende a la suma de \$1.877.499, por lo que se procederá a colocar en conocimiento de las partes la relación de los títulos judiciales, para lo que estimen conveniente, así mismo, se les requerirá para que realicen aclaración de la solicitud de terminación.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER en conocimiento de las partes, la anterior terminación de títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este despacho judicial.

SEGUNDO.- NEGAR la terminación el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a fin de que realicen aclaración del escrito de terminación allegado a este despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d4f2ce78b73c14fdc731572a34cad35a7366b5edc8caee9aacf7b329ad6c47d2

Documento generado en 17/06/2021 02:54:57 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INTERLOCUTORIO. No. 1969

RDA: 760014003013202000137-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al correo electrónico proveniente de la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA en el cual solicita se envíe en formato PDF el proceso ejecutivo de radicación No 2020-00137, se ordenará su remisión en la forma requerida, consecuente con la anterior el juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Oficiar a la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA remitiéndose los archivos solicitados, a fin de que obren dentro del proceso que se adelanta frente al Dr. ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f46c5a418356dab63cf3ea288bb28a1e4dca5a606e2938864081c556077156

Documento generado en 17/06/2021 02:55:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicación No. 760014003013-2020-00280-00

INTERLOCUTORIO No. 1802

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Dispone:

1.- *DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por DARIO ALEJANDRO ORTIZ MUÑOZ contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por pago total de la obligación.*

2. *DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 548 del Código citado.*

3. *Ordénese la cancelación de la hipoteca que recae sobre el bien inmueble hipotecado identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-781177. Líbrese el exhorto a la Notaria respectiva*

4. *Una vez en firme el presente auto, los interesados deberán comunicarse vía telefónica con el despacho para coordinar la entrega de oficios de desembargo.*

5. *Sin costas.*

6. *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72d848c003255b7bf8db9c73e571bca9ec11a7525a5cd344c2153151a4f4a349

Documento generado en 17/06/2021 02:55:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO. No. 1965

RDA: 760014003013202100152-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Dispone:

ÚNICO: Agregar el anterior escrito en el cual la apoderada informa que los títulos base de recaudo se encuentran bajo su custodia en cumplimiento del requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e153331c4140877a2d1706ae1214bb896f94f39b17d909583344d4e7eb75ee1

Documento generado en 17/06/2021 02:42:24 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No 1964

RAD No 2021-00332-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, junio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

***FINESA S.A.** Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra **MARTHA CECILIA RAMIREZ** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARE** y **CONTRATO DE PRENDA**, documentos que reúne los requisitos del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.*

DISPONE:

***PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **MARTHA CECILIA RAMIREZ** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **FINESA S.A.** Las siguientes sumas de dinero:*

*a. La suma de \$ **29.212. 946.00 Mcte** correspondiente al saldo del capital representado en **PAGARE No. 100182706.***

*b. Por los intereses moratorios de la suma de dinero contenida en el numeral (a) desde el 19 de noviembre de 2020, fecha en que incurrió el demandado en mora, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

*c. por la suma de \$ **206.424.00 Mcte** correspondiente al pago de prima de octubre de 2020 a marzo de 2021, por póliza grupo de vida.*

d. Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

***SEGUNDO:** Decretase el embargo preventivo del bien dado en prenda, vehículo automotor de placas **GST 009** para lo cual se librará el oficio a la Secretaría de tránsito y transporte.*

***TERCERO:** Una vez se allegue el oficio con el correspondiente certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo se resolverá sobre el secuestro del vehículo.*

CUARTO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del Código General del Proceso indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del Código General del Proceso.*

QUINTO: *Reconocer personería para actuar a **JORGE NARANJO DOMINGUEZ abogado** (a) titulado (a) con T.P. Nro. 34.456 del C. S. J*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def017a6c00f18e242084993039e0ce4611482bd29d952aee270ffce2b195e49

Documento generado en 17/06/2021 02:42:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>